

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal

Por Andrea M. Magnin ¹

Sumario: I.- Introducción. - II.- Principales críticas al dictamen aprobado. - III.- Palabras finales. -

I.- Introducción. -

El 27 de septiembre de 1954 fue sancionada la Ley N° 14.346 mediante la cual se establecen las penas para aquellas personas que maltraten animales o hagan víctimas de actos de crueldad a los mismos. Un mes después la misma sería promulgada. Nótese que hace 65 años que la ley tiene vigencia y desde entonces no ha sido reformada.

La misma contiene un corto articulado que, a pesar de ser claro, ha sido aplicado en escasas oportunidades comparado con la lamentable cantidad de delitos que existen de este tipo.

La Ley 14.346 fue redactada por el entonces diputado peronista Antonio J. Benítez, quien complementó a la antecesora Ley Sarmiento N° 2.876, acuñada por el ex presidente Domingo Faustino Sarmiento y lograda por Ignacio Albarracín.

Esta ley considera que los animales son sujetos de derechos y por ende pueden ser víctimas de maltratos.

La reforma de la ley 14.346 fue tratada previamente en tres plenarios informativos donde se abordaron diferentes ejes temáticos y participaron especialistas, proteccionistas, veterinarios y asociaciones protectoras de animales, entre otros.

El hecho de que se logaran juntar Comisiones y se tuviera la intención de modificar una ley que establece penas muy bajas para la magnitud de los delitos que hoy en día se observan -15 días a un año de prisión-, entusiasmaba a los defensores de los derechos de los animales. Sin

¹ Abogada- Escribana- Martillera Pública y Corredora Inmobiliaria. Diploma de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Mat. No 5599-. Diplomada en Derecho Privado en la Universidad Austral. Abogada litigante, inscripta en la Matrícula No 807 del Colegio Público de Abogados de Ushuaia. Actualmente se desempeña en el área legal de la Agencia de Recaudación Faguina.

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

embargo, el Dictamen que finalmente fue aprobado en Comisiones ha decepcionado y ha sido ampliamente criticado por algunos de los puntos que se expondrán a continuación.

II.- Principales críticas al Dictamen aprobado. -

En primer lugar, cabe destacar que se agregan más artículos e incisos a una ley muy pequeña, procurando abarcar y describir mayores situaciones de maltrato y violencia que actualmente se cometen en innumerables escenarios.

No obstante, los detractores de la propuesta manifiestan que la posible ley aumenta las penas, pero las vuelve inaplicables en la mayoría de los casos. Además, permite dejar de alimentar e hidratar a los animales domésticos o cautivos, castigarlos, aunque les genere dolor, drogarlos sin fines terapéuticos, mutilarlos con fines estéticos, utilizarlos para experimentación y tracción a sangre, entre otros factores.

El artículo 1° del proyecto de ley establece una pena de un mes a dos años de prisión, aumentando solamente un año la pena actual. Así desconoce la Ley N° 27.330 –que prohíbe las carreras de perros en todo el territorio nacional- la cual establece un máximo de 4 años de prisión. Un anteproyecto no podría desconocer las últimas leyes que se tuvieron en cuenta y que fueron sancionadas por el Congreso agravando las penas a los maltratadores. Hacerlo sería una incoherencia legislativa. Asimismo, continúa estableciendo una pena que es excarcelable, lo cual es ampliamente controvertido.

El artículo 2° del proyecto de ley, enumera cuáles son los actos considerados de maltrato. El inciso 1° prescribe: “*No alimentar en cantidad y calidad suficiente o no hidratar de manera adecuada a los animales domésticos o cautivos salvo en los casos autorizados por autoridad competente, riesgo en la salud o emergencia climática*” (El resaltado me pertenece).

Cabe preguntarse en este inciso quién sería esa autoridad competente y cuáles serían los casos en los que podría decidir no alimentar y/o hidratar a los animales.

En cuanto a las emergencias climáticas ¿Se podría abandonar a un animal en una inundación?

El artículo no especifica cuáles son esas emergencias.

Además, surgen otras preguntas en torno a este inciso, como, por ejemplo: ¿Podría la supresión del alimento y/o hidratación mantenerse hasta la muerte de los animales? La norma no lo detalla ni limita en absoluto, entonces ello significaría poder realizar la eutanasia sin pena para aquellos que

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

apliquen este inciso por el simple hecho de contar con una autorización especial, incluso en aquellos casos en los que la vida del animal no corriera peligro y estuviera completamente sano.

Por su parte el inciso 2° reza: *“Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas”*. El inciso siguiente -3°-habla de las jornadas laborales que pueden poseer los animales y las tareas que pueden realizar.

Como primera observación, los animales no deberían tener capacidad para trabajar, ellos no han sido creados para ayudar al hombre a trabajar, ni para reemplazar su trabajo, especialmente en épocas en las cuáles las máquinas y robots están sustituyendo el trabajo humano creando cierto desempleo a nivel mundial. En la antigüedad, al carecer de las herramientas necesarias, podía llegar a poseer una razón de ser un artículo de tal característica, pero en la actualidad ha perdido todo sentido creando una injusticia. Además, puede resultar hasta sarcástico el hecho de que se le regule la jornada laboral a un sujeto no humano habiendo tantos problemas laborales y sindicales en los trabajadores humanos.

A su vez, el inciso no aclara a qué se refiere con "innecesarios castigos". Es decir, ¿cuándo es necesario un castigo en un sujeto que no posee raciocinio de sus actos?

Continuando con el análisis del mismo artículo, el inciso 6° manifiesta que se contempla como maltrato animal no brindarle asistencia sanitaria y/o veterinaria adecuada *“siempre que manifestaren signos evidentes de necesidad de la misma”*.

Es sabido que los animales no expresan el dolor o malestar de la misma manera que los seres humanos, es por ello que a veces se torna complicado poder comprender y/o percatarse cuando necesitan ser atendidos. Las personas que reprochan este inciso mencionan que existe una gran subjetividad en este punto y que dependería en gran parte de la empatía y sensibilidad de la persona el hecho de observar que el animal necesita atención inmediata, lo cual también depende de poder determinar si el signo era o no evidente.

Además ¿podría leerse entonces que no hay que actuar preventivamente y no darle al animal las vacunas necesarias? Una interpretación de tal magnitud podría acarrear amplios inconvenientes, especialmente en animales domésticos.

El inciso siguiente pena el hecho de restringir el movimiento del animal en forma permanente en lugares que por su dimensión y exposición a frío o calor extremo pongan en riesgo su salud.

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

Aquí se desea destacar dos puntos. En primer lugar, debería ser cambiado el conector “y” por un “o”, es decir que el simple hecho de que el animal no pueda moverse por la dimensión del lugar en el que se encuentre, debería ser castigado y no solamente cuando la temperatura provoque un riesgo en su salud.

En segundo lugar, el inciso no hace referencia al hecho de que se puede limitar el movimiento del animal al tenerlo atado a puntos fijos. Diariamente se puede observar en más de una noticia, como un animal ha pasado la mayor parte de su vida atado con sogas o correas muy cortas, a la intemperie en la mayoría de sus casos. Puede advertirse todo el sufrimiento por el que dicho animal –cualquier especie sea- ha pasado, por el simple hecho de no poder ser libre. En el dictamen no parece haberse tenido ello en cuenta, ya sea por un descuido, o por el hecho de que se quiere seguir permitiendo dicha práctica abusiva que no debería tener lugar en lo sucesivo.

Un comentario aparte merece el inciso 8° del artículo 2, cuya crítica me permito transcribir en sus partes pertinentes, ya que puede llamar poderosamente la atención el hecho de que se pretenda evitar que el abandono de un animal sea penado.

“Si nos referimos a casos que se piensa más comúnmente como abandono y el más visible, el de los perros, el 80% de los animales en las calles son machos sin castrar. Este indicador habla de animales que han escapado de sus hogares al detectar una hembra en celo, cosa que pueden hacer en un radio muy amplio. Puede entonces confundirse abandono con falta de castraciones. A fin de poder saber quién es el dueño del animal supuestamente abandonado para aplicarle la pena, ese animal debiera tener alguna especie de marcación o identificación. Desde hace muchos años se habla del microchip tratando de imponerse la obligatoriedad del mismo, lo que genera un gran rechazo en la gente que lo considera un impuesto al perro por el cual el dueño será ingresado a un registro y podrá ser perseguido y multado. Este podría terminar siendo el efecto no querido de una figura penal que consideramos innecesaria. También afectaría una práctica que dada la sobrepoblación de perros que constituye una situación de verdadera emergencia, sin hogares para todos, ha salvado muchas vidas y evitado miles de nacimientos en las calles. Esa práctica se conoce por sus siglas en inglés TNR, atrapar, castrar y volver al mismo lugar, lo que podría también confundirse con abandono. Si se quiere pensar el abandono en función de otras especies, en ese caso habría que redefinir la figura penal”.

Un avance importante de la Provincia de Tierra del Fuego es la obligatoriedad del chip en todos los animales domésticos, lo cual ha ayudado a encontrar animales perdidos y devolverlos a sus

² <https://www.infocielo.com/nota/107944>

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

dueños. Este requisito debería imponerse en todo el país por todos los beneficios que el mismo conlleva. Sin embargo, también es muy importante realizar campañas de castraciones gratuitas y poseer hospitales públicos de animales en todas partes del país, lo cual se ha ido incrementando con el correr de los años entendiendo la importancia que ellos poseen.

Dentro ya del artículo 4° del proyecto de ley, que determina cuales serán considerados actos de crueldad, se menciona el experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia (Conf. inciso 3).

La experimentación en animales no debería tener condiciones o límites. Todo tipo de experimentación debería estar prohibida ya que actualmente, gracias al avance de la tecnología, existen otras maneras a nivel mundial de reemplazar las pruebas y experimentos en animales por otros métodos que no impliquen herir y lesionar a ningún ser vivo.

Capítulo aparte merece el artículo 5° del proyecto realizado en el cual -si bien impone una pena de prisión y multa a aquellas personas que causaren en un animal una debilitación permanente en su salud de un sentido, órgano o miembro- excluye a las penas por mutilaciones cuando tenga fines de mejoramiento, marcación, higiene o salud de la respectiva especie animal.

Si bien las marcaciones hasta el momento son una de las pocas maneras de probar la titularidad sobre el animal, deberían ser efectuadas de una forma que cause el menor dolor y lesión posible en el mismo.

Ahora bien, los defensores animalistas sostienen que debe describirse con mayor precisión los actos que se deberían encontrar vedados al día de la fecha, como son mutilaciones de cualquier parte del cuerpo, amputaciones de colas, recortes de orejas y cuerdas vocales, entre otros. Existen razas de animales en los que se los somete a mutilaciones que provocan mucho sufrimiento en los mismos, por simples estéticas en el caso de los recortes de ojerías y colas o porque son utilizados para otros fines, como por ejemplo en el de las cuerdas vocales en perros manipulados por algunas fuerzas de seguridad. Se sostiene firmemente que las amputaciones o cortes, sólo deben perpetrarse para el bien superior del animal en casos en que no abunden otras alternativas posibles.

Además, se solicitan penas de prisión mayores para aquellas personas que abusaren sexualmente de un animal o los torturaren por simple placer humano, ya que el proyecto solo prevé una prisión de 1 a 5 años de prisión lo cual es, en la mayoría de la pena, excarcelable.

Finalmente, se han propuesto varias incorporaciones al proyecto de ley. Algunas de ellas son:

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

“Serán considerados actos de maltrato:

- ❖ Golpearlos, lesionarlos u hostigarlos causando daños en su salud o integridad física o daño psicológico.
- ❖ La reproducción forzada sea o no con fines comerciales.
- ❖ Abandonar a sus propios medios a un animal que se encontrare a su cargo, poniéndolo en una situación en que peligre su vida, su integridad o su salud, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonándolo a su suerte.
- ❖ Utilizar perros en actividades de caza.
- ❖ Utilizar animales en rituales, sean éstos autorizados o no”.

Todas estas incorporaciones que los defensores de los animales han sugerido, demuestran que las Comisiones no han contemplado todos los posibles actos en los cuales un animal puede resultar herido. Especial atención cabe situar en aquellas acciones que poseen un fin de lucro o placer en seres humanos pero que resultan extremadamente dañinas para el animal, como por ejemplo la reproducción forzada y la caza de otros animales. Actividades en las que cualquier ser vivo pueda sufrir física y/o psicológicamente no deberían ser permitidas, fundamentalmente en aquellas especies que no tienen raciocinio ni voluntariedad en su accionar y son coaccionadas por el hombre con el único fin de obtener un beneficio personal.

En cuanto a las proscripciones, se ha sugerido la incorporación de un artículo donde se prohíba la exhibición de animales en cautiverio como los zoológicos, acuarios y oceanarios. Este punto ha tomado mucha conciencia en estos últimos años en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ejemplos de ello pueden ser la transformación de zoológicos en eco parques y el traslado de los animales que se encontraban en cautiverio a sitios muchos más adecuados y preparados que simulan el hábitat natural de los animales. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para lograr que los zoológicos y otros cautiverios desaparezcan totalmente.

III.- Palabras finales. -

Desde un punto de vista positivo, el hecho de que los legisladores se hayan planteado la idea de reformar la ley de maltrato animal es un suceso que debería ser celebrado. Nunca el derecho de los animales ha sido prioridad para el Congreso de la Nación ni para las legislaturas provinciales en general, siendo el momento oportuno para reflexionar y comenzar a crear cambios en nuestras leyes

Título: Análisis del Dictamen aprobado por las Comisiones para la reforma de la Ley de Maltrato Animal.

Autora: Andrea Magnin.

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 6- Año 2019

penales. Se debe dar lugar a los debates, ya que ellos comienzan a generar conciencia de que los animales son sujetos de derechos y no deben ser tratados como simples objetos con un posible fin de lucro.

Empero el dictamen brevemente analizado deja más dudas que certezas y muchas situaciones no previstas de maltrato, desidia y abandono. Se deberá continuar con los análisis pertinentes para preservar y crear derechos para los “sin voz”.